



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Se agrega al art. 1 de la Ley 25.413 el siguiente inciso d):

“En el caso de los mercados formalmente establecidos en virtud de una disposición específica y regulados por la Ley de Bolsas y Mercado de Valores Nº 17811, a saber: mercados de cereales, mercados de hacienda y mercados de títulos y valores mobiliarios; la aplicación de las alícuotas establecidas por esta ley se realizará en función de los siguientes criterios:

1. Las instituciones que constituyen el mercado quedarán exentas.
2. A los intermediarios (agentes de bolsa y de mercado abierto; corredores de cereales y consignatarios de hacienda) se les aplicará el 50% de la alícuota por los movimientos que sean específicos de su actividad, entendiendo por tales aquellos que responden a los pedidos de compra y venta de títulos y valores; el resto de sus ingresos y egresos serán gravados con el 100% de la alícuota.
3. Los comitentes serán gravados con el 100% de la alícuota establecida”.

Artículo 2: De forma.

  
JORGE ALBERTO OBEIRO  
Diputado de la Nación